



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Simple e Intestada
INTERESADA	Zuldery Sofia Moreno Londoño
CAUSANTE	Cristóbal Moreno Herrera
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00429 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOCUT.	618 de 2021.
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio la presente demanda subsanada, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante señor CRISTÓBAL MORENO HERRERA, identificada en vida con C.C. 19.335.127, fallecido el 29 de diciembre de 2020 en la ciudad de Medellín, Antioquia, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. - RECONOCER como HEREDERA en calidad de hija del causante a la señora ZULDERY SOFIA MORENO LONDOÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 40.079.668, habida cuenta que se encuentra acreditada tal calidad, con la copia simple de su registro civil de nacimiento, y quien, a través de su apoderado, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el num. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. - DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio del causante CRISTÓBAL MORENO HERRERA, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrédese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

QUINTO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores ALICIA DÍAZ VÁSQUEZ y CRISTÓBAL JOSÉ MORENO DÍAZ, en sus calidades de CÓNYUGE SUPÉRSTITE e HIJO del causante, respectivamente, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1.289 del C.C. y 492 del C. G. del P., para que en el término de VEINTE (20) días manifieste, la primera, si opta por gananciales o por porción conyugal y, el segundo, si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, advirtiéndoles que su silencio se tendrá como repudio tácito de dichas opciones y asignaciones, manifestaciones las cuales deberá hacer a través de apoderado judicial.

Con todo, dentro del referido término, el señor CRISTÓBAL JOSÉ MORENO DÍAZ deberá arrimar copia simple de su registro civil de nacimiento.

SEXTO. - SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.).

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo II del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo III del ritual civil.

SÉPTIMO. - DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 50N-20091560, 001-411106, 001-497105, 001-497204, 001-497205, 001-508648, 001-508825, 001-5066288, 001-508725, 001-508724 y 140-48966, así como del vehículo con matrícula No. DLY 232.

Lo anterior, a voces del art. 480 y demás normas concordantes del C. G del P.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo II del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo III del ritual civil.

Inscrito el indicado embargo, se revolverá acerca del secuestro pedido sobre los mismos bienes.

OCTAVO. - RECONOCER personería judicial al Dr. MAURO DANILO AMADO quien se identifica con T. P Nro. 197.450 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)